

AUTO N. 08725

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y, en especial, las previstas en literales a) y m) del artículo 26 del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que en procedimiento policial del día 23 de marzo de 2012, en la Terminal de Transportes del Salitre Bogotá D.C., con el apoyo de los profesionales de la Oficina de Enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó diligencia mediante Acta Única de Incautación No. SA-23-03-12-688 del 23 de marzo de 2012, con el decomiso de productos de fauna silvestre correspondientes a la especie llamada Tortugas Icotea (*Trachemys Scripta*), así: tres (3) cabezas, doce (12) apéndices y cuarenta y siete huevos (47) huevos, que presentan un peso total de 904 gramos, los cuales el citado ciudadano los movilizaba en una nevera de icopor desde el municipio de Caimito (Sucre) hasta Bogotá D.C., al señor GUSTAVO JOSÉ OVIEDO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.052.307, sin contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que amparara la actividad de movilización legal de los productos del mencionado espécimen.

Que en dicha diligencia quedó constancia que los especímenes fueron entregados y puestos a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la Oficina de Enlace del Terminal de Transporte Salitre.

Que por lo anterior, mediante Auto 04956 del 4 de agosto de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor GUSTAVO JOSÉ OVIEDO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.052.307, con el fin de

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en materia de fauna silvestre, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por La Ley 2387 de 2024.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso fijado el 3 de agosto de 2015 y desfijado el 11 de agosto de 2015, con fecha de notificación el 12 de agosto de 2015, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado No. 2014EE203050 del 4 de diciembre de 2014, comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental mediante radicado No. 2016EE53189 del 6 de abril de 2016 y publicada en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria, el día 6 de noviembre de 2015.

Que a través del auto 06172 del 11 de noviembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló pliego de cargos en contra del señor GUSTAVO JOSÉ OVIEDO PÉREZ, por movilizar los siguientes productos de la fauna silvestre correspondientes a la especie Tortuga icotea – Trachemys scripta-: tres (3) cabezas, doce (12) apéndices y cuarenta y siete huevos (47) huevos, que presentan un peso total de 904 gramos, desde la ciudad de Pereira (Risaralda) hasta Bogotá D.C., sin contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que amparara la actividad de movilización legal de los productos de la mencionada espécimen.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 5 de febrero de 2016 y desfijado el 11 de febrero de 2016, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado No. 2015EE255737 del 18 de diciembre de 2015.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante auto 04608 del 29 de noviembre de 2017, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor GUSTAVO JOSÉ OVIEDO PÉREZ, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada por La Ley 2387 de 2024.

Que, el anterior auto fue notificado por edicto fijado el 12 de junio de 2018 y desfijado el 25 de junio de 2018, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado No. 2017EE241759 del 29 de noviembre de 2017.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“Artículo 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (...).

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispuso:

“Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Artículo 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

Parágrafo. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificatoria de la Ley 2387 de 2024, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 48. Período Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...).”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, a través del artículo

octavo establece que a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que mediante auto No. 04608 del 29 de noviembre de 2017, se abrió el periodo probatorio dentro de la presente actuación el cual venció el 9 de agosto de 2018, en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Acta de incautación No. SA-23-03-12-688 del 23 de marzo de 2012.
2. De oficio se solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria que emitiera concepto técnico de la existencia, estado y ubicación de los productos incautados en el presente procedimiento.

Que en virtud que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De acuerdo con lo dispuesto en los Literales a) y m) del artículo 26 del Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, *"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente."* el cual, dispone que la Dirección de Procesos Sancionatorios, ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

(...)

a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales

(...)

m. Expedir los demás actos administrativos de impulso, preparatorios, así como emitir respuestas a solicitudes y/o peticiones efectuadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental”.

(...)

Mediante Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”, se incorporó en el cargo de Director de Procesos Sancionatorios al suscrito funcionario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor GUSTAVO JOSÉ OVIEDO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.052.307, y/o a través de su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor GUSTAVO JOSÉ OVIEDO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.052.307, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2014-2268 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

